Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5577/2023.**

Sujeto Obligado: **Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5577/2023

Sujeto Obligado:

Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó información relacionada con una protesta que se realizó en contra de conductas en las que incurren diversos servidores públicos de la Agencia de Protección Sanitaria

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Omisión de respuesta.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer por quedar sin materia y Da vista al Órgano Interno de Control de la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Los sujetos obligados deben atender las solicitudes de información dentro de los plazos previsto en la Ley de Transparencia.

Palabras clave: omisión, falta de respuesta.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5577/2023

SUJETO OBLIGADO:
Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, **a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**[1]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5577/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México**,** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia y DAR vista** al Órgano Interno de Control de la Agencia de Protección Sanitaria de la Ciudad de México.

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El diez de agosto, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que se le asignó el número de folio **090167623000210**, mediante la cual, requirió:

> **Descripción de la solicitud:**
> En atención a los hechos ocurridos en fecha 26 de julio del presente años donde diversas agencias funerarias, médicos certificantes y público en general se inconformaron en relación a la conducta atípica, déspota e incongruente, así como con falta de probidad y honradez en la que incurren diversos servidores de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México en específico de la Mtra. Irma Rodríguez Gómez, hechos que fueron dados a conocer por diversos medios de comunicación como El Universal, Milenio, TV Azteca y Televisa, solicito

[1] En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

se me informe cuáles fueron las acciones de índole administrativas, penal y de responsabilidad de los servidores públicos que la Secretaria, la Secretaría de Salud y el Director General de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, llevaron a cabo a efecto de establecer lo siguiente:
1. Investigar y deslindar las acusaciones que se hicieron por todos los inconformes

y que fueron manifestadas en entrevistas transmitidas por los medios de comunicación señalados y que revisten de un impacto nacional.
2. En el caso de algún tipo de acusación que comprometa la probidad y honradez y todos aquellos requisitos que se deben observar por todo servidor público para el buen desempeño de sus funciones establecidos en la Estrategia Nacional del Buen Gobierno implementada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se informe cual fue la sanción dada a dicha servidora pública.
3. Asimismo, informar las acciones que hasta el momento se han dado para garantizar que dicha servidora pública no siga teniendo acceso a la información ni siga realizando actividades de las cuales le fueron reprochadas sus conductas inadecuadas y así, evitar represalias al gremio inconforme y al público en general, lo anterior con la finalidad de garantizar el buen servicio público." [*Sic*.]

Medio para recibir notificaciones:
Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada:
Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

2. Recurso. El treinta y uno de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

"La autoridad a quien se le requirió información fue omisa al no emitir una respuesta y/o prevención a mi solicitud;[…]" (Sic)

3. Turno. El treinta y uno de agosto, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5577/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó al Comisionado Ponente, siendo el Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

4. Admisión. El cinco de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 235, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, se da vista al Sujeto Obligado, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realice su informe justificado.

Misma notificación que fue realizada el mismo día.

5. Respuesta. El siete de septiembre, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del correo electrónico**,** mediante el cual le comunica lo que a la letra se cita:

> […]
> "Sobre el particular hago de su conocimiento que con la finalidad de cumplir con el principio de máxima publicidad y atender a cabalidad la solicitud en comento de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 5 fracción II, 7, párrafo tercero, 13, 14, 193 y 212, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se canalizó a la Coordinación de Servicios de Salud y de Cuidado Personales, la cual dió atención a dicho requerimiento de información a través del memorándum AGEPSA/CSSCP/1326/2023, en los siguientes términos:
>
> […] una vez analizado el contenido de su solicitud, se desprende que lo requerido en el numeral 1 y 2:
>
> […]
> No cuenta con las características de información pública, atendiendo a las definiciones antes señaladas dado que la información que requiere no es generada, transformada o detentada por este Desconcentrado ni se trata de un

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

archivo, registro o dato, que se encuentre en los archivos que obran en este sujeto obligado, por lo que en tal virtud, no se le puede dar el trámite correspondiente como si fuera una solicitud de información pública, toda vez que su petición refiere otro tipo de información distinta a la tutelada por el Derecho a la Información pública en el marco de la transparencia y rendición de cuentas al que están sujetos los entes de la Administración Pública de la Ciudad de México." Respecto al numeral

"3. Asimismo, informar las acciones que hasta el momento se han dado para garantizar que dicha servidora pública no siga teniendo acceso a la información ni siga realizando actividades de las cuales le fueron reprochadas sus conductas inadecuadas y así, evitar represalias al gremio inconforme y al público en general, lo anterior con la finalidad de garantizar el buen servicio público".

Le informo que las acciones que hasta el momento se han recibido para garantizar el buen servicio en el área de Trámites funerarios son:

1.- Difusión del "Código de Conducta de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de México, al personal del área de trámites funerarios de este Desconcentrado, donde se les ha exhortado a los servidores públicos cumplir en todo momento dicho Código con la finalidad de conducirse con legalidad, profesionalismo, honradez, transparencia, integridad y con un trato cordial y de respeto hacia los usuarios.
2.- Implementación de mesas de trabajo con representantes de funerarias y servidores públicos de esta Agencia hasta el momento se cuenta con 2 sesiones realizadas los días 31 de julio y 14 de agosto del presente año.
3.- Atención y orientación por parte del Encargado del despacho de la Coordinación de Servicios de Salud y de Cuidados Personales a representantes administrativos de funerarias, en los casos que la documentación que se presenta tiene faltante información, no es clara o legible. Además de otorgar las facilidades Para la presentación de cierta documentación en impresión fotostática o fotografía." [*Sic*.]

6. Manifestaciones, alegatos y Respuesta Complementaria del Sujeto Obligado. El trece de septiembre, a través de la PNT, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos a través del Oficio **AGEPSA/DG/CJN/3912/2023**, del doce de septiembre, signado por el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Coordinador Jurídico y de Normatividad del Sujeto Obligado, dirigido al **Comisionada Ponente**, en donde comunica lo siguiente:

[…]

Así, de lo anteriormente transcrito podemos inferir que la información pública será todo archivo o registro contenido en cualquier medio, generado, en posesión o transformado por los sujetos obligados, que no haya sido clasificado como de acceso restringido, considerado un bien del dominio público, por lo que, una vez analizado el contenido de su solicitud, se desprende que lo requerido en el numeral 1 y 2:

"1. Investigar y deslindar las acusaciones que se hicieron por todos los inconformes y que fueron manifestadas en entrevistas transmitidas por los medios de comunicación señalados y que revisten de un impacto nacional.

2. En el caso de algún tipo de acusación que comprometa la probidad y honradez y todos aquellos requisitos que se deben observar por todo servidor público para el buen desempeño de sus funciones establecidos en la Estrategia Nacional del Buen Gobierno implementada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se informe cual fue la sanción dada a dicha servidora pública."

No cuenta con las características de información pública, atendiendo a las definiciones antes señaladas dado que la información que requiere no es generada, transformada o detentada por este Desconcentrado ni se trata de un archivo, registro o dato, que se encuentre en los archivos que obran en este sujeto obligado, por lo que en tal virtud, no se le puede dar el trámite correspondiente como si fuera una solicitud de información pública, toda vez que su petición refiere otro tipo de información distinta a la tutelada por el Derecho a la Información pública en el marco de la transparencia y rendición de cuentas al que están sujetos los entes de la Administración Pública de la Ciudad de México." Respecto al numeral

"3. Asimismo, informar las acciones que hasta el momento se han dado para garantizar que dicha servidora pública no siga teniendo acceso a la información ni siga realizando actividades de las cuales le fueron reprochadas sus conductas inadecuadas y así, evitar represalias al gremio inconforme y al público en general, lo anterior con la finalidad de garantizar el buen servicio público".

Le informo que las acciones que hasta el momento se han recibido para garantizar el buen servicio en el área de Trámites funerarios son:

1.- Difusión del 'Código de Conducta de la Agencia de Protección [illegible] del Gobierno de la Ciudad de México, al personal del área de trámites funerarios de este Desconcentrado, donde se les ha exhortado a los servidores publicos cumplir en todo momento dicho Código con la finalidad de conducirse con legalidad, profesionalismo, honradez, transparencia, integridad y con un trato cordial y de respeto hacia los usuarios.

2.- Implementación de mesas de trabajo con representantes de funerarias y servidores públicos de esta Agencia hasta el momento se cuenta con 2 sesiones realizadas los días 31 de julio y 14 de agosto del presente año.

3.- Atención y orientación por parte del Encargado del despacho de la Coordinación de Servicios de Salud y de Cuidados Personales a representantes administrativos de funerarias, en los casos que la documentación que se presenta tiene faltante información, no es clara o legible. Además de otorgar las facilidades Para la presentación de cierta documentación en impresión fotostática o fotografía."

[…][*Sic*.]

Al escrito de alegatos anexó los siguientes documentos:

a. Oficio número AGEPSA/DG/CJN/UT/3886/2023, de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, en el que refiere la información relativa a los requerimientos realizados por el recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

b. Captura de pantalla de la notificación realizada al Recurrente, a través del correo electrónico, para brindar mayor certeza, se agregan la captura de pantalla siguiente:

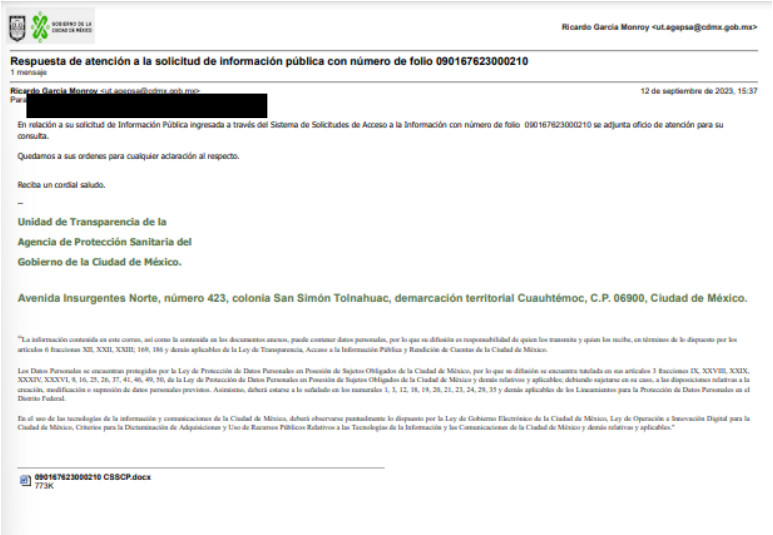

Ricardo García Monroy <ut.agepsa@cdmx.gob.mx>

Respuesta de atención a la solicitud de información pública con número de folio 090167623000210
1 mensaje

Ricardo García Monroy <ut.agepsa@cdmx.gob.mx> 12 de septiembre de 2023, 15:37
Para [redacted]

En relación a su solicitud de Información Pública ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información con número de folio 090167623000210 se adjunta oficio de atención para su consulta.

Quedamos a sus ordenes para cualquier aclaración al respecto.

Reciba un cordial saludo.

--

Unidad de Transparencia de la
Agencia de Protección Sanitaria del
Gobierno de la Ciudad de México.

Avenida Insurgentes Norte, número 423, colonia San Simón Tolnahuac, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México.

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables."

090167623000210 CSSCP.docx
773K

7. Cierre. El veintidós de noviembre, este Instituto tuvo por precluido el derecho del particular, para alegar lo que a su derecho conviniera, pues a la fecha de emisión del acuerdo correspondiente, no se había remitido a ninguno de los medios habilitados por este órgano garante documental alguna que atendiera lo anterior.

Finalmente, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, así como 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

8. Pleno. El veintitrés de noviembre, el Pleno de este Instituto, por mayoría de votos, determinó el engrose del presente medio de impugnación para cambiar el sentido y estudio de este.

9. Engrose. El veinticuatro de noviembre, mediante oficio número MX09.INFODF.6ST.2.4.1618.2023, la Secretaría Técnica de este Instituto turnó a la Comisionada Ponente el presente medio de impugnación para realizar el engrose correspondiente.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[2]

> **IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta durante la sustanciación del procedimiento, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

> **Artículo 249**. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
>
> […]
> **II**. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> […]

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, se advierte que el sujeto obligado proporcionó información a través de una respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento, mediante Oficio **AGEPSA/DG/CJN/3912/2023**, del doce de septiembre, signado por el **Coordinador Jurídico y de Normatividad del Sujeto Obligado,** dirigido al

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Comisionada Ponente y anexos, acompañado de su acuse de notificación, sin embargo, esto no lo exime de haber dado una respuesta extemporánea y que se haya configurado la omisión de respuesta del Sujeto Obligado, mismo acuse de notificación que se reproduce a continuación a fin de dar certeza al particular:

Ricardo Garcia Monroy <ut.agepsa@cdmx.gob.mx>

Respuesta de atención a la solicitud de información pública con número de folio 090167623000210
1 mensaje

Ricardo Garcia Monroy <ut.agepsa@cdmx.gob.mx> 12 de septiembre de 2023, 15:37
[redacted]

En relación a su solicitud de Información Pública ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información con número de folio 090167623000210 se adjunta oficio de atención para su consulta.

Quedamos a sus ordenes para cualquier aclaración al respecto.

Reciba un cordial saludo.

--

Unidad de Transparencia de la
Agencia de Protección Sanitaria del
Gobierno de la Ciudad de México.

Avenida Insurgentes Norte, número 423, colonia San Simón Tolnahuac, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México.

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables."

090167623000210 CSSCP.docx
773K

Ahora bien, resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si, en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

En primer lugar, es necesario traer a colación lo dispuesto por los artículos 234, fracción VI, y 235 fracción II, de la Ley de Transparencia, que a la letra dicen:

> **Artículo 234**. El recurso de revisión procederá en contra de:
> […]
> **VI**. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
> […]
> **Artículo 235.** Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:
> […]
> IV.- Cuando el sujeto obligado haya manifestado al recurrente que por cargas de trabajo o problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información;

[…][Sic.]

De los preceptos legales en cita se desprende que el recurso de revisión es procedente en contra de la falta de respuesta a una solicitud de información, por parte del sujeto obligado, toda vez que **uno de los supuestos que determinan la falta de respuesta en una solicitud de información radica en que, el Sujeto Obligado no haya entregado la respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos establecidos para ello.**

Señalado lo anterior, de las constancias que integran el expediente, este Instituto pudo advertir que, existe constancia de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta a la solicitud materia del presente recurso, sin embargo esta fue posterior a la fecha en la que feneció el plazo para dar respuesta a la solicitud de información, así mismo, mediante el oficio **AGEPSA/DG/CJN/3912/2023**, del doce de septiembre, signado por el **Coordinador Jurídico y de Normatividad del Sujeto Obligado,** dirigido al **Comisionada Ponente** y anexos, acompañado de su acuse de notificación, por medio de los cuales hace de conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria enviada mediante SISAI 2.0., en los siguientes términos:

[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así, de lo anteriormente transcrito podemos inferir que la información pública será todo archivo o registro contenido en cualquier medio, generado, en posesión o transformado por los sujetos obligados, que no haya sido clasificado como de acceso restringido, considerado un bien del dominio público, por lo que, una vez analizado el contenido de su solicitud, se desprende que lo requerido en el numeral 1 y 2:

"1. Investigar y deslindar las acusaciones que se hicieron por todos los inconformes y que fueron manifestadas en entrevistas transmitidas por los medios de comunicación señalados y que revisten de un impacto nacional.

2. En el caso de algún tipo de acusación que comprometa la probidad y honradez y todos aquellos requisitos que se deben observar por todo servidor público para el buen desempeño de sus funciones establecidos en la Estrategia Nacional del Buen Gobierno implementada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se informe cual fue la sanción dada a dicha servidora pública."

No cuenta con las características de información pública, atendiendo a las definiciones antes señaladas dado que la información que requiere no es generada, transformada o detentada por este Desconcentrado ni se trata de un archivo, registro o dato, que se encuentre en los archivos que obran en este sujeto obligado, por lo que en tal virtud, no se le puede dar el trámite correspondiente como si fuera una solicitud de información pública, toda vez que su petición refiere otro tipo de información distinta a la tutelada por el Derecho a la Información pública en el marco de la transparencia y rendición de cuentas al que están sujetos los entes de la Administración Pública de la Ciudad de México." Respecto al numeral

"3. Asimismo, informar las acciones que hasta el momento se han dado para garantizar que dicha servidora pública no siga teniendo acceso a la información ni siga realizando actividades de las cuales le fueron reprochadas sus conductas inadecuadas y así, evitar represalias al gremio inconforme y al público en general, lo anterior con la finalidad de garantizar el buen servicio público".

Le informo que las acciones que hasta el momento se han recibido para garantizar el buen servicio en el área de Trámites funerarios son:

1.- Difusión del "Código de Conducta de la Agencia de Protección [illegible] del Gobierno de la Ciudad de México, al personal del área de trámites funerarios de este Desconcentrado, donde se les ha exhortado a los servidores públicos cumplir en todo momento dicho Código con la finalidad de conducirse con legalidad, profesionalismo, honradez, transparencia, integridad y con un trato cordial y de respeto hacia los usuarios.

2.- Implementación de mesas de trabajo con representantes de funerarias y servidores públicos de esta Agencia hasta el momento se cuenta con 2 sesiones realizadas los días 31 de julio y 14 de agosto del presente año.

3.- Atención y orientación por parte del Encargado del despacho de la Coordinación de Servicios de Salud y de Cuidados Personales a representantes administrativos de funerarias, en los casos que la documentación que se presenta tiene faltante información, no es clara o legible. Además de otorgar las facilidades Para la presentación de cierta documentación en impresión fotostática o fotografía." […][*Sic*.]

Al escrito de alegatos anexó los siguientes documentos:

I. **Oficio número AGEPSA/DG/CJN/UT/3886/2023,** de fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, en el que refiere la información relativa a los requerimientos realizados por el recurrente.

II. **Captura de pantalla de la notificación realizada al Recurrente**, a través del correo electrónico, para brindar mayor certeza, se agregan la captura de pantalla siguiente:

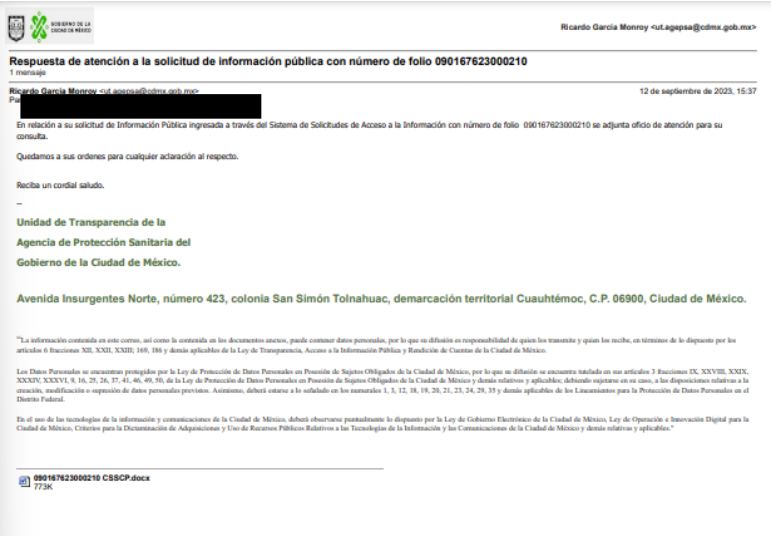

Ricardo García Monroy <ut.agapsa@cdmx.gob.mx>

Respuesta de atención a la solicitud de información pública con número de folio 090167623000210
1 mensaje

Ricardo García Monroy <ut.agapsa@cdmx.gob.mx> 12 de septiembre de 2023, 15:37
Para [redacted]

En relación a su solicitud de Información Pública ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información con número de folio 090167623000210 se adjunta oficio de atención para su consulta.

Quedamos a sus ordenes para cualquier aclaración al respecto.

Reciba un cordial saludo.

--

Unidad de Transparencia de la
Agencia de Protección Sanitaria del
Gobierno de la Ciudad de México.

Avenida Insurgentes Norte, número 423, colonia San Simón Tolnahuac, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México.

"La información contenida en este correo, así como la contenida en los documentos anexos, puede contener datos personales, por lo que su difusión es responsabilidad de quien los transmite y quien los recibe, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII; 169, 186 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los Datos Personales se encuentran protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que su difusión se encuentra tutelada en sus artículos 3 fracciones IX, XXVIII, XXIX, XXXIV, XXXVI, 9, 16, 25, 26, 37, 41, 46, 49, 50, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y demás relativos y aplicables; debiendo sujetarse en su caso, a las disposiciones relativas a la creación, modificación o supresión de datos personales previstos. Asimismo, deberá estarse a lo señalado en los numerales 1, 3, 12, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 29, 35 y demás aplicables de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

En el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de la Ciudad de México, deberá observarse puntualmente lo dispuesto por la Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, Criterios para la Dictaminación de Adquisiciones y Uso de Recursos Públicos Relativos a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Ciudad de México y demás relativas y aplicables."

090167623000210 CSSCP.docx
773K

En ese sentido, toda vez que, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, el Sujeto Obligado emitió una respuesta durante la substanciación del procedimiento por medio de la cual atendió la solicitud de información planteada por el particular, el agravio planteado por la parte recurrente es **fundado pero inoperante**, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando ya se hizo.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado y sus anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).[3]

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio queda extinta y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

> **"INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes". [4]

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia**, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

---

[3] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

[4] Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta (aunque inoperante) a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado** para que determine lo que en derecho corresponda.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En los términos del considerando sexto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia, **SE DA VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL** a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que en cumplimiento a esta resolución el Sujeto Obligado, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión ante este Instituto.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Parte Recurrente y al Sujeto Obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juarez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20